



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.037

"CAÑADA, FERNANDO NICOLÁS Y
CAÑADA, EMILIANO ERNESTO S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA N°
79.955 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 7 de febrero de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.037-RQ, caratulada:
"Cañada, Fernando Nicolás y Cañada, Emiliano Ernesto s/
Recurso de queja en causa N° 79.955 del Tribunal de
Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala IV del Tribunal de Casación Penal,
el 27 de abril de 2017, declaró inadmisibles los recursos
extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley
presentados por la defensa particular de Fernando Nicolás
Cañada y Emiliano Ernesto Cañada contra el
pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a
su vez, rechazó la queja interpuesta en oposición a la
denegatoria del recurso casatorio decidido por la Cámara
de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea que,
también, confirmó la resolución que no hizo lugar a la
declinatoria de competencia planteada, a la nulidad del
requerimiento a juicio y al sobreseimiento de los
nombrados (v. fs. 58/62).

II. Frente a ello, el doctor Pablo Mariano
López, defensor de confianza de los mencionados, el 19 de
mayo de 2017, dedujo queja (v. fs. 65/75 y vta.).

III. La presentación es manifiestamente

///

inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-12-2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las *respectivas notificaciones* y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, se advierte que la parte no acompañó copias de las respectivas notificaciones, recaudo exigido por la norma en cuestión que resulta imprescindible para analizar la temporaneidad de la presentación -extremo que de ningún modo se abastece con la copia del oficio librado a la Comisaría Tercera de Necochea para que se notifique a Emiliano Ernesto Cañada (v. fs. 64) pues no se adjuntó el resultado de su diligenciamiento así como tampoco la de su consorte ni de la defensa- (causas P. 125.873, resol. del 9-IX-2015; P. 126.718, resol. del 13-IV-2016; P. 127.501, resol. del 23-XI-2016, entre otras).

Lo expuesto, sella la suerte adversa de la presente.

IV. Lo decidido precedentemente importa la declaración de inoficiosidad de la labor profesional del letrado interviniente.

En el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 129.037

anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podría vulnerar derechos adquiridos (conf. causa I-73016, resol. de 8-XI-2017).

Lo expuesto es atinente más allá que en la concreta situación de autos se arribe a tal temperamento aplicando el régimen anterior o la nueva regulación (vid. art. 30 de ambas legislaciones).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja deducida contra el auto denegatorio de los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Pablo Mariano López a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

///las firmas

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°14